



VISTOS: El Memorándum N° 009792-2024-INDECI/OGA, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 006919-2024-INDECI-OGPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 000417-2024-INDECI/OGAJ, de fecha 23 de diciembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 114-2024-PCM, de fecha 23 de octubre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri de la provincia de Melgar y en el distrito de Ocuvi de la provincia de Lampa del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2024-PCM, de fecha 30 de octubre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:



b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
(...)

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda.

Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)"

En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya



realizada “en vía de regularización” 5 , lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa .

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI”, bajo los siguientes argumentos:

- a. Mediante Memorándum N°003782-2024-INDECI/DIRES de fecha 06.11.2024, la Dirección de Respuesta, área usuaria, remite el requerimiento referente a la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI”, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos citados anteriormente, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; para lo cual remitió el requerimiento, Especificaciones Técnicas y Requisitos de Calificación.
- b. Mediante Informe de Indagación de Mercado N° 0074-2024-INDECI/PS de fecha 10.12.2024, y el Informe Complementario de Indagación de Mercado N° 001-2024-INDECI/PS de fecha 16.12.2024, mediante el cual se corrigió un aspecto de forma; producto de la indagación de mercado, se obtiene un valor estimado por el importe de S/ 521,384.75 (quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro con 75/100 soles), de acuerdo a la propuesta presentada por la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C y que esta cumple con el requerimiento conforme la validación realizada por la Dirección de Respuesta.
- c. Mediante Memorándum N° 006919-2024-INDECI/OGPP, de fecha 11.12.2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 05091-2024, por el importe de S/ 521,384.75 (quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro con 75/100 soles), con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios para la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI”.
- d. Mediante Resolución de Oficina N° 000284-2024-INDECI/OGA, de fecha 13.12.2024, se aprobó la décima novena modificación al Plan Anual de Contrataciones - PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Ejercicio Fiscal 2024, considerando dentro de la referencia 80, la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI” por un monto ascendente de S/ 521,384.75 (quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro con 75/100 soles), mediante el procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA, teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la DIRECCION DE RESPUESTA y habiendo sustentado la causal de una SITUACIÓN DE EMERGENCIA.
- e. Formato N° 077-2024-INDECI-OGA, de fecha 19.12.2024, la Oficina General de Administración, aprobó el Expediente de Contratación referente a la adquisición de los bienes en mención.



Que, conforme se ha sustentado en el Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS, ha indicado que la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI”; realizada con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C con RUC: 20601844916; cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido al peligro inminente e impacto de daños ante contaminación hídrica, déficit hídrico e incendios forestales;

Que, mediante el Memorándum N° 006919-2024-INDECI/OGPP, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 05091-2024, por el importe de S/ 521,384.75 (quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro con 75/100 soles), con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios para la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI”;

Que, con la Resolución de Oficina N° 000284-2024-INDECI/OGA, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó la décima novena modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para el Ejercicio Fiscal 2024, considerando dentro de la referencia 80, la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI”;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de Informe Técnico N° 000591-2024-INDECI/LOGIS y con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI”; obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por el peligro inminente ante incendios forestales, contaminación hídrica y déficit hídrico, como parte de la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS PARA LOS GRUPOS DE INTERVENCION RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI”; por el importe de S/ 521,384.75 (quinientos veintiún mil trescientos ochenta y cuatro con 75/100 soles), por la Fuente de



Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la empresa QUE TAL COMPRA DEL PERU S.A.C con RUC: 20601844916.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES
General de División
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil